BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Administración: Excma. Diputación Provincial. Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 219, fecha: lunes, 16 de Noviembre de 2026

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA A LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS A DESARROLLAR POR ARQUITECTO.

El Pleno del Ayuntamiento de Alovera, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2026, acordó encomendar a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña la prestación de los servicios técnicos a desarrollar por Arquitecto en el Ayuntamiento de Alovera, así como aprobar el texto definitivo del Convenio en que se instrumenta la encomienda de gestión.

Habiéndose suscrito el Convenio por ambas partes el día 11 de noviembre, se publica como Anexo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra dicho Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su

desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Alovera, a 11 de noviembre de 2026. LA ALCALDESA.- Fdo.: María Purificación Tortuero Pliego

ANEXO

CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA A LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS A DESARROLLAR POR ARQUITECTO

En Alovera, a fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña María Purificación Tortuero Pliego, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alovera, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida por el Secretario del Ayuntamiento don Carlos Lozano Marcos, que actúa en ejercicio de la función que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra parte, el señor don Lucas Castillo Rodríguez, presidente de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por remisión del artículo 5.2 de los Estatutos de la Mancomunidad, asistido por la Secretaria-Interventora de la Mancomunidad doña Celia Zamora Benito, que actúa en ejercicio de la función que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio.

MANIFIESTAN

Primero.

El Ayuntamiento de Alovera no cuenta en la actualidad con personal suficiente para el desempeño de las funciones atribuidas al puesto de trabajo de Arquitecto Municipal debido al exceso y acumulación de tareas en el departamento de urbanismo que exigen una urgente atención.

No habiendo recibido asistencia de la Diputación Provincial de Guadalajara ni figurando en la plantilla del Ayuntamiento ningún trabajador que pueda ejercer las funciones de dicho puesto, necesita atender la necesidad surgida de contar con un Arquitecto que tenga la condición de funcionario público para recibir el asesoramiento técnico preciso exigido por las disposiciones legales vigentes, permitiendo de esa manera al Ayuntamiento un correcto ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas y, en especial, las competencias de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas previstas en el artículo

25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A fecha de hoy, el Ayuntamiento de Alovera tiene abierto un procedimiento selectivo que dará lugar a la incorporación a la plantilla municipal de un nuevo Arquitecto.

En tanto en cuanto no se cubra la plaza indicada, desde el departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Alovera, no se puede llevar a cabo todas las funciones técnicas oportunas para la tramitación de los correspondientes expedientes de planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas, para la supervisión de los proyectos de obras promovidas por la Administración Municipal y para cuantos otros cometidos le sean requeridos por los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Además, existe un exceso y acumulación de las tareas existente actualmente en el departamento de urbanismo que deben ser atendidas de forma urgente y prioritaria.

Segundo.

El artículo 3.1 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 104, de fecha 2 de junio de 2021, indica que se establecen como fines de la Mancomunidad la ejecución común de prestación de los servicios técnicos relacionados con las competencias municipales que poseen los Ayuntamientos.

Tercero.

Encontrándose la prestación de los servicios técnicos relacionados con las competencias municipales entre las competencias del Ayuntamiento de Alovera y de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, y a fin de habilitar a esta última para la realización los fines que constituyen su objeto en un Ayuntamiento no perteneciente a ella, se considera conveniente por el Ayuntamiento de Alovera conferir a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, por razones de eficacia, una encomienda de gestión del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual:

"*La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño*".

Cuarto.

El artículo 6.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye de su ámbito de aplicación las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.

Además, teniendo en cuenta que el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, impide que las encomiendas de gestión tengan por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público, se pone de manifiesto que de acuerdo con la finalidad y el objeto de la encomienda, esta no contiene prestaciones propias de los contratos, pues básicamente consiste en el desempeño de funciones que llevan aparejada la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, que corresponden en exclusiva a los funcionarios públicos conforme a lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De igual modo, las obligaciones y compromisos de las partes son ajenas a las propias de los contratos y, además, las entidades firmantes, por su propia naturaleza, carecen de vocación de mercado, pretenden garantizar una mejora de los servicios públicos y, en definitiva, se orientan a servir el interés público.

Las aportaciones económicas que se abonarán por el Ayuntamiento de Alovera a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña quedan excluidas de la normativa de subvenciones, ya que obedecen a la necesidad de compensar a esta por el mayor esfuerzo que realizará tanto ella misma, al suponer una minoración del tiempo dedicado por su personal al desempeño de sus las ordinarias que se encuentran dentro de sus fines, como al propio funcionario que vaya a llevar a cabo las tareas encomendadas, por el esfuerzo adicional que habrá de dedicar.

Quinto.

La realización de las actividades de carácter técnico encomendadas a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña no supondrá la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Alovera y tampoco podrá implicar un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones que correspondan al Arquitecto en la Entidad de origen.

Sexto.

Según lo dispuesto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Por todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Encomienda de Gestión, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ámbito de aplicación subjetivo.

Son partes del presente Convenio el Ayuntamiento de Alovera, con C.I.F. P1902900H, como Administración encomendante, y la Mancomunidad de Servicios

de La Campiña, con C.I.F. P1900061A, como Entidad encomendada.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña por parte del Ayuntamiento de Alovera, al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Ayuntamiento de Alovera encomienda a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña la realización de las funciones de prestación de los servicios técnicos a desarrollar por Arquitecto relacionados con las competencias municipales que al Ayuntamiento de Alovera asignan el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás disposiciones legales vigentes.

De manera concreta, las funciones asignadas al puesto de Arquitecto Municipal en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento (en adelante, RPT) aprobada inicialmente por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2009, son las siguientes:

- Redacción de proyectos y dirección de obras de iniciativa municipal, así como en edificios de equipamiento comunitario, espacios libres, zonas verdes…
- Asesoramiento técnico y supervisión de los proyectos urbanísticos de índole municipal y la inspección de ejecución de obras de carácter municipal.
- Supervisión y control de proyectos previos a la concesión de licencias de obra mayor, emitiendo informe técnico, así como informar de las licencias de obra menor.
- Atender e informar al público de las materias relacionadas con su competencia.
- Despachar con Alcalde, Concejales y Secretario para coordinar y establecer directrices.
- Inspección de edificaciones previa a la concesión de licencias de primera ocupación.
- Emisión de informes técnicos solicitados, así como la memoria valorada de las obras municipales.
- Controlar e informar los instrumentos de planeamiento que integran los programas de actuación urbanizadora.
- Controlar las certificaciones de obras públicas ordinarias.
- Funciones de planificación, organización, supervisión, control y coordinación

del personal a su cargo.

- Dar cuenta de su trabajo al superior inmediato y poner en su conocimiento aquellos aspectos que requieran su supervisión.

- Desempeño de otras tareas propias de su categoría que le sean encomendadas y para las que haya sido previamente formado.

Además de las anteriores, el personal designado por la Mancomunidad deberá realizar aquellas otras que vengan impuestas por la legislación urbanística o de cualquier otra índole que resulte de aplicación, siempre y cuando dentro de las competencias de esa Entidad Local se encuentren dichas funciones.

TERCERA.- Obligaciones de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña.

La Mancomunidad de Servicios de La Campiña se obliga por el presente Convenio a la realización de las funciones de prestación de los servicios técnicos que deban ser desarrolladas por Arquitecto en el Ayuntamiento de Alovera según el detalle contenido en la cláusula anterior.

Esta obligación se materializará mediante la dedicación a la realización de las funciones que comprende el Convenio de un 20% de la jornada de uno de los Arquitectos al servicio de la Mancomunidad (7 horas), que se desarrollará en régimen de presencialidad, debiendo desplazarse al Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alovera (Avenida Virgen del Carmen, s/n) un día a la semana en horario de mañana según el Acuerdo Marco del personal al servicio del Ayuntamiento de Alovera, es decir, obligatoriamente deberá estar en el puesto de trabajo de 09:00 a 14:00 horas, pudiendo distribuir las 2 horas restantes de la jornada en el intervalo de las 07:00 a las 09:00 horas, en el intervalo de las 14:00 a las 16:00 horas o en ambos intervalos, a su elección.

Esta encomienda no generará, en ningún caso, vínculo funcionarial o relación de servicio alguna entre el Ayuntamiento de Alovera y el Arquitecto designado por la Mancomunidad para llevar a cabo la ejecución de los trabajos objeto de la encomienda, debiendo este último cumplir estrictamente con los principios éticos y de conducta que configuran el Código de Conducta de los Empleados Públicos recogido en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La Mancomunidad de Servicios de La Campiña tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Alovera.

El Ayuntamiento de Alovera asume las siguientes obligaciones:

a. Abonar a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, dentro de los

primeros quince días de cada mes, la cantidad mensual resultante de los compromisos financieros que más abajo se detallarán.

b. Facilitar a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña toda la colaboración, apoyo y asistencia que sea precisa para la mejor realización de la encomienda de gestión objeto del presente Convenio.

c. Poner a disposición del Arquitecto designado por la Mancomunidad de Servicios de La Campiña todos los medios materiales que precise para el adecuado desempeño de las funciones objeto de la encomienda, comprometiéndose a cumplir en todo momento con las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales.

d. Facilitar al Arquitecto designado por la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, cuando este así lo solicite, el asesoramiento y la asistencia necesaria para realizar las actividades que se le encomiendan, colaborando en todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas por aquel.

e. Dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integren las actuaciones materialmente encomendadas a la Mancomunidad.

QUINTA.- Titularidad de los resultados obtenidos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias del Ayuntamiento de Alovera ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, razón por la cual los resultados obtenidos con la encomienda serán de titularidad del Ayuntamiento de Alovera, pues se entenderán realizados por esta Administración Local.

SEXTA.- Compromisos económicos derivados de la encomienda de gestión.

En virtud de este Convenio de encomienda de gestión únicamente se derivarán compromisos económicos para el Ayuntamiento de Alovera, quien compensará (gastos directos) a la Mancomunidad de Servicios de La Campiña con una cantidad equivalente al 20 por 100 de las retribuciones brutas correspondientes al Arquitecto Municipal previstas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento y calculadas de manera objetiva, en cuanto a las retribuciones complementarias se refiere, conforme a los criterios contemplados en las letras a) y b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a las que se suma un 20 por ciento del coste mensual de la seguridad social a cargo de la empresa.

A lo anterior se añade una cantidad destinada a compensar el desplazamiento a la localidad de Alovera, calculada aplicando a la distancia existente entre la Casa Consistorial de Yunquera de Henares (Plaza Mayor, s/n) y el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Alovera (Avenida Virgen del Carmen, s/n) el

importe de indemnización por kilometraje contemplado en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Y otra cantidad como consecuencia de los gastos indirectos de la propia Mancomunidad, ascendiendo el total a la cantidad de 4.826,95 € mensuales (con un total de 14.480,85 €) para la duración inicial de 3 meses

El desglose de las anteriores cantidades es el siguiente:

A.- COSTES DIRECTOS

A.1.- Costes de Personal (Arquitecto Asignado).

De acuerdo con la plantilla de personal de la Mancomunidad, el coste del funcionario del Grupo A1 que ejecutará materialmente la encomienda debe calcularse sobre su nivel real de Complemento de Destino (Nivel 26) y la cuota patronal real de la Seguridad Social (32,10%), en lugar de los datos erróneos de la propuesta inicial de Alovera (nivel 24 y 26,45% de S.S.), de la siguiente manera:

- Retribuciones brutas mensuales del puesto (Nivel 26, con prorrateo de pagas extraordinarias): 3.271,90 € / mes.
- Imputación del 20% de la jornada (7 horas semanales): 3.271,90 € * 0,20 = 654,38 € / mes.
- Seguridad Social a cargo de la empresa (32,10% sobre la base de cotización de 4.377,90 € prorrateada al 20%):
- Base de cotización mensual imputada (20%): 875,58 €.
- Cuota patronal mensual (32,10%): 875,58 € * 0,3210 = 281,06 € / mes.

1. Total Coste de Personal Imputado (Mensual): 654,38 € + 281,06 € = 935,44 € / mes.
2. Total Coste de Personal Imputado (3 meses): 935,44 € * 3 = 2.806,32 €.

A.2.- Costes de Desplazamiento (Indemnización por Kilometraje).

- Distancia ida y vuelta (Yunquera de Henares - Alovera): 46 km.
- Frecuencia: 1 día a la semana (4 semanas al mes) = 184 km/mes (552 km en 3 meses).
- Importe oficial de indemnización: 0,26 €/km.

1. Compensación mensual: 184 km * 0,26 €/km = 47,84 € / mes.

2. Compensación total (3 meses): 552 km * 0,26 €/km = 143,52 €.

TOTAL COSTES DIRECTOS MENSUALES: 935,44 € + 47,84 € = 983,28 € / mes.

TOTAL COSTES DIRECTOS (3 MESES): 2.806,32 € + 143,52 € = 2.949,84 €.

B.- COSTES DIRECTOS

El Ayuntamiento de Alovera debe participar en los gastos generales de administración, contabilidad, informática y funcionamiento de la Mancomunidad. Estos costes indirectos se dividen en los costes de estructura de personal (Capítulo 1) y los costes de bienes corrientes y servicios (Capítulo 2).

B.1. Costes Indirectos del Capítulo 1 (Estructura de Personal).

De acuerdo con el presupuesto de gastos de personal de la mancomunidad, el coste total del Capítulo 1 asciende a 218.799,16 € anuales.

Descontando el coste directo anual del Arquitecto Asignado (3.271,90 € * 12 meses = 39.262,80 € de retribuciones + 11.181,12 € de Seguridad Social = 50.443,92 €), el resto del Capítulo 1 corresponde a los costes indirectos de personal de estructura:

- Costes Indirectos del Capítulo 1 Anuales: 218.799,16 € - 50.443,92 € = 168.355,24 € anuales (14.029,60 € mensuales).

Aplicando el criterio de reparto de la ORDENANZA (80% por uso y 20% por población):

- Imputación por Uso (80% de los Costes Indirectos del Cap. 1):
- Gasto mensual por uso: 14.029,60 € * 0,80 = 11.223,68 € mensuales.
- El Arquitecto de la Mancomunidad dedica el 20% de su jornada a Alovera.
- Cuota mensual por uso imputable a Alovera: 11.223,68 € * 0,20 = 2.244,74 € / mes.
- Imputación por Población (20% de los Costes Indirectos del Cap. 1):
- Gasto mensual por población: 14.029,60 € * 0,20 = 2.805,92 € mensuales.
- Población total de la Mancomunidad (13 Municipios Mancomunados): 14.091 habitantes.
- Población de Alovera: 14.533 habitantes.
- Nueva población de cálculo (Mancomunidad + Alovera): 14.091 + 14.533 = 28.624 habitantes.

- Proporción de población de Alovera sobre el total: 14.533 / 28.624 = 50,77%.
- Cuota mensual por población imputable a Alovera: 2.805,92 € * 50,77% = 1.424,57 € / mes.

1. Total Costes Indirectos del Capítulo 1 Imputados: 2.244,74 € (uso) + 1.424,57 € (población) = 3.669,31 € / mes.

B.2. Costes Indirectos del Capítulo 2 (Bienes Corrientes y Servicios).

De acuerdo con el presupuesto de gastos corrientes en bienes y servicios (Capítulo 2) de la Mancomunidad, fijado en 8.000,00 € anuales equivalente a 666,67 € mensuales:

Imputación por Uso (80% del Capítulo 2):

- Gasto mensual por uso: 666,67 € * 0,80 = 533,33 € mensuales.
- Cuota mensual por uso imputable a Alovera (20%): 533,33 € * 0,20 = 106,67 € / mes.

Imputación por Población (20% del Capítulo 2):

- Gasto mensual por población: 666,67 € * 0,20 = 133,33 € mensuales.
- Cuota mensual por población imputable a Alovera (50,77%): 133,33 € * 50,77% = 67,69 € / mes.

2. Total Costes Indirectos del Capítulo 2 Imputados: 106,67 € (uso) + 67,69 € (población) = 174,36 € / mes.

C.- RESUMEN DE COSTES TOTALES DEL SERVICIO (COSTE COMPLETO).

Los costes totales asociados a la prestación del servicio técnico de Arquitectura al Ayuntamiento de Alovera, bajo la metodología de coste completo integrando la proporción de costes indirectos del Capítulo 1 y Capítulo 2, se estructuran de la siguiente manera:

Concepto de Coste (población)	Importe Mensual (€)	Importe Total (3 meses) (€)
A.1. Costes Directos de Personal (Arquitecto)	935,44 €	2.806,32 €
A.2. Costes Directos de Desplazamiento	47,84 €	143,52 €
B.1. Costes Indirectos Cap. 1 (uso)	2.244,74 €	6.734,22 €
B.1. Costes Indirectos Cap. 1 (población)	1.424,57 €	4.273,71 €
B.2. Costes Indirectos Cap. 2 (uso)	106,67 €	320,01 €
Costes Indirectos Cap. 2	67,69 €	203,07 €
C. TOTAL COSTE COMPLETO	4.826,95 €	14.480,85 €

Considerando el 1 de noviembre como fecha probable de comienzo de la realización de las actividades técnicas que son objeto de la encomienda de gestión, la distribución temporal de las obligaciones económicas del Ayuntamiento de Alovera por anualidades sería la siguiente:

Noviembre de 2026	Diciembre de 2026	Enero de 2027
4.826,95 €	4.826,95 €	4.826,95 €
TOTAL 2026 = 14.480,85 €		

Finalmente, la imputación presupuestaria del gasto derivado de la encomienda de gestión para el Ayuntamiento de Alovera será la siguiente:

Aplicación presupuestaria		Año	Concepto	Importe (€)
Clasificación por programas	Clasificación económica			
151	250.00	2026	Encomienda de gestión Arquitecto	9.653,9 €
151	250.00	2027	Encomienda de gestión Arquitecto	4.826,95 €

En el caso de que la fecha de comienzo de la realización de las actividades objeto de la encomienda fuera anterior o posterior a la señalada anteriormente, las cantidades reflejadas en las dos últimas tablas de encima habrán de ser oportunamente reajustadas por el Ayuntamiento de Alovera.

El Ayuntamiento de Alovera declara disponer de crédito presupuestario adecuado y suficiente para hacer frente los compromisos económicos asumidos en el ejercicio 2026 y se comprometen a incluirlos en los próximos Presupuestos que se aprueben durante la vigencia del Convenio.

SÉPTIMA.- Duración del Convenio.

El presente Convenio se perfeccionará una vez haya sido firmado por ambas partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Su vigencia será de tres meses desde el momento de su eficacia, pudiéndose prorrogar por igual periodo por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento anterior al vencimiento del periodo de duración.

OCTAVA.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por dos miembros, uno en representación del Ayuntamiento de Alovera y uno en representación de la Mancomunidad de Servicios de La Campiña, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de Alovera.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar las actuaciones a desarrollar que sean necesarias para la consecución óptima del fin que se persigue con la encomienda.

b. Efectuar el seguimiento de los trabajos establecidos en el marco de la encomienda y evaluar los resultados obtenidos.

c. Resolver cualquier discrepancia que se plantee en la interpretación y ejecución del Convenio y de los diferentes instrumentos jurídicos que para su aplicación dicten las partes.

El funcionamiento de la Comisión atenderá a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Modificación del Convenio.

El Convenio podrá ser modificado a instancia de una de las partes o de ambas, requiriéndose para su aprobación el acuerdo unánime de los firmantes y debiendo formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con sujeción a los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.

DÉCIMA.- Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b. El mutuo acuerdo de los firmantes.

c. La concurrencia de circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto del Convenio.

d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de cinco días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

a. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

b. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Una vez cumplido el Convenio o, en su caso, extinguido este por cualquiera de las causas anteriormente previstos, se procederá a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

El presente Convenio se entenderán cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a. Si de la liquidación resultara que las actuaciones ejecutadas por la Mancomunidad de Servicios de La Campiña fueran inferiores a las que correspondieran a los fondos que la misma hubiera recibido del Ayuntamiento de Alovera para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar al Ayuntamiento el exceso que corresponda en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido el reintegro, la Mancomunidad de Servicios de La Campiña deberá abonar al Ayuntamiento de Alovera, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b. Si de la liquidación resultara que las actuaciones ejecutadas por la Mancomunidad de Servicios de La Campiña fueran superiores a las que correspondieran a los fondos que la misma hubiera recibido del Ayuntamiento de Alovera para financiar la ejecución de las actuaciones objeto del Convenio, el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la Mancomunidad la diferencia que corresponda, con el límite máximo de las cantidades que se hubiera comprometido a aportar en virtud del Convenio. En ningún caso la Mancomunidad tendrá derecho a exigir al Ayuntamiento de Alovera cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos anteriormente.

UNDÉCIMA.- Régimen de incumplimiento del Convenio.

La resolución del convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

DUODÉCIMA.- Publicidad.

Este Convenio de encomienda de gestión será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, será objeto de publicación de acuerdo con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En tal sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al Convenio la publicidad exigida.

DECIMOTERCERA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa, y se regirá por su propio contenido, por la referida Ley 40/2015, de 1 de octubre, y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquellas.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación de lo acordado en el presente Convenio de encomienda de gestión o de las normas aplicables al mismo, cuando no pudieran solucionarse en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes.

En su defecto, las posibles cuestiones litigiosas se dirimirán ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio en la fecha que figura en la información de firma de este documento, que se formaliza entre las partes a través de medios electrónicos.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA
Fdo.: María Purificación Tortuero Pliego

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA
Fdo.: Lucas Castillo Rodríguez

Doy fe,
El SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALOVERA
Fdo.: Carlos Lozano Marcos

Doy fe,
LA SECRETARIA-INTERVENTORA DE LA MANCOMUNIDAD
DE SERVICIOS DE LA CAMPIÑA
Fdo.: Celia Zamora Benito

Sede electrónica: https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php

Cod. Verificación: 679dbfa8b61f3a6245309d6d3bc006e6c5bedb07